RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00254-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el curador Ad Litem designado en auto que antecede, no tomó posesión del cargo para el que fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO.**

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica: azulgatt69@hotmail.com; gustavotamayotamayo@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ba2b5bdec616fa527910a849fce16fb533b72abcf7968f594a92fba59144a2**

Documento generado en 24/11/2023 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00879-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte pasiva en contra del auto del 03 de marzo de 2023, mediante el cual se condenó en costas a la parte demandada por la suma de $300.000, oo, no obstante, a la luz de los artículos 42 y 132 del C.G. del P., en ejercicio del control de legalidad, se avista que el Despacho incurrió en un yerro al momento de la condena y al invocarse el articulo 365 ibidem, decisión que no era plausible, toda vez que el escrito corresponde a un recurso de reposición y no se encuentra enmarcado en los descritos en el artículo anteriormente reseñado.

En ese orden de ideas, se DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo de la parte resolutiva del auto adiado 03 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo de la parte resolutiva del auto adiado 03 de marzo de 2023, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12712b9c253e4eefe5ec7803664de4fa571c869adb4da3659cbb70dac6695800**

Documento generado en 24/11/2023 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00879-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sin mayores consideraciones, se advierte que no se accederá al recurso de reposición presentado por la parte demandante, por las razones que en adelante se exponen.

Pues bien, teniendo en cuenta que el mismo subyace frente al auto de data 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se resolvió dejar sin valor y efecto el auto del 03 de marzo de la presente anualidad, para en su defecto el Despacho procediera a controlar los términos de ley a efectos de que la parte ejecutada ejerciera su derecho de defensa y y en tal sentido arribara la respectiva contestación de la demanda, toda vez que como se le reitera al togado, por medio de auto adiado 21 de enero de 2022, se ordenó remitir el link del expediente virtual a la parte pasiva, empero el mismo fue remitido únicamente hasta el 27 de enero de 2022, siendo así que los términos para contestar e interponer los recursos de ley si fueron presentados en la oportunidad procesal correspondiente.

Es así entonces que, toda discusión o cualquier omisión que se suscitare sobre los actos de intimación intentados por el actor, quedo zanjada y resuelta con la determinación adoptada por el Despacho y en tal sentido no se revocara el auto del 27 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f78f8fae8f8b233ee14062f5c5c7d3abc63f1dd804b1683dc811420377eaa7b**

Documento generado en 24/11/2023 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00959-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 380 elevado por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, apoderada judicial de la parte demandante**,** por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE GARANTIA REAL de MINIMA CUANTIA** instaurado por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MARCO ANTONIO ALVAREZ TINJACA, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el titulo valor fue presentado de manera virtual, por secretaria expídase la certificación que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 076 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

NB

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c0addab2e30dd8a8d538eaa90c694c48f75e6afbdabcb28bed8cee60cd46e4**

Documento generado en 24/11/2023 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00794-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en sentencia de tutela adiada 2023-00396-0, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá-Sala Civil. M.P. FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ, mediante la cual se revocó el auto proferido por este Despacho Judicial el pasado 28 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de cara a la reforma a la demanda allegada por la parte actora, cumplido los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1. ADMITIR la reforma a la demanda mediante el tramite **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **RAUL ARTURO OCHOA GONZALEZ** contra **YESID ENRIQUE CASTRO PARRADO, MARIA ISABEL SAÉNZ AGUILAR Y NELSON GIOVANNI CASTRO**, la cual se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 390 y s.s., del C.G.P respetando los mandatos establecidos en el artículo 384 ibídem.

2. Se notifica por ESTADO el presente proveído a la parte demandada.

3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, los cuales empezaran a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este auto, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8a925fe7af338545d22a1a59e2757632f4c75b89fd48a6abfdf63a4ee4ad99**

Documento generado en 24/11/2023 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00021-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Previo a ordenar el emplazamiento respecto de RODOLFO LOZANO DIAZ, **la** parte demandante surta la notificación al correo electrónico del demandado indicado en la demanda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce728e661f0a017b23d3199afb339509c564212df0ed0fbb169a970858bbfff**
Documento generado en 24/11/2023 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00031-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta la documentación de notificación mediante aviso que trata el articulo 292 C.G.P, efectuada a la demandada LUZ STELLA TELLEZ GIRALDO, se requiere a la parte demandante para que dentro del **término de cinco (5) días,** acredite prueba de haber remitido todos los anexos de la documental de la demanda, auto admisorio, así como la constancia de la empresa de correo, que conste que recibido, esto en cumplimiento a las exigencias del articulo 8 Ley 2213 de 2022, y en su defecto surta nuevamente atendiendo la Ley vigente para tal trámite.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea91f2ad5c2776f91adcd53ef6fff5423b8bbb5cf5f08ce49ca581ae38bd5b1**
Documento generado en 24/11/2023 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00175-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada CEBALLOS CUERO RICARDO ADOLFO, **se** encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, de conformidad con el articulo 8 Ley 2213 de 2022,** quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

SEGUNDO: **DECRETAR** el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000, oo M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591ce8c22dc9b521463452b97cd7f5089df97eec73a2afd1d6fe795b7d187fc1**

Documento generado en 24/11/2023 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01352-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **MILTON QUINTERO RODRIGUEZ** contra **LUZ HELENA CASTRO RODRIGUEZ por las siguientes sumas:**

Respecto de la letra de cambio N° 01:

a. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS** (**$900.000,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 04 de octubre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

Respecto de la letra de cambio N° 02:

b. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS** (**$900.000,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 04 de noviembre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

Respecto de la letra de cambio N° 03:

c. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS** (**$900.000,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 04 de diciembre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

Respecto de la letra de cambio N° 04:

d. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS** (**$900.000,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 04 de enero de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

Respecto de la letra de cambio N° 05:

e. Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS** (**$900.000,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 04 de febrero de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

e. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **BIANCA DUVERLIS ADBO PISCIOTTI**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Glenda Leticia Moya Moya

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d47dc6e5739a177b983052fb9547557d0bd6fbe658aa9b8c580b23f4afa83c9**

Documento generado en 24/11/2023 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01445-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED" contra de VARGAS JIMENEZ MARIA AUXILIADORA, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.170.953,00), correspondiente al saldo de capital, discriminada contenido** en el pagaré adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.600.967,00)**, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas y pretendidas

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada LAURA VANESSA RUIZ CASTRO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c7b17c87956ea3ecd50bffe7d4c4ef2730bd00fa863cb05c508ae0c145a9a3**
Documento generado en 24/11/2023 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Pertenencia No. 11001-4003-070-2023-01449-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1.Reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G. P, Admítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIAADQUISITIVA DE DOMINIO que presenta el señor ELSA FONSECA CAÑON en contra de GLORIA PÈREZ NIETO DE ARIAS Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 766797,** el cual se tramitará por el procedimiento VERBAL SUMARIO, de que trata el artículo 390 Y 375 siguientes del Código General del Proceso.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

ORDENAR el emplazamiento de GLORIA PÈREZ NIETO DE ARIAS Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, observando las normas establecidas en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por secretaría, inscríbase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la información en dicho registro, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 766797**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona respectiva.

ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

OFÍCIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, ello en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo.

RECONOCER personería a la abogada LAURA LORENA SANTANA BARRIOS **como** apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1039c8a4d2e5b62e214fb8b55ae88e47dfd57f8358a38812905d0a29ca2cd79**
Documento generado en 24/11/2023 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01455-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra de PEREZ JORGE ALBERTO, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de e OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE $8.831.846,00 por concepto de capital del Pagaré 04010930001642485** adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 21 de septiembre de 2020 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce4fc04453f6e653bd15d79eaf602bdb2db47be9d913c809d086a15885498e2**
Documento generado en 24/11/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G Real. No. 11001-4003-070-2023-01463-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 709 y 621 del Código de Comercio, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Contra DIANA LORENA MONTOYA.** respectivamente, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

pagaré a largo plazo No. 31434681 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 500 de fecha febrero 28 de 2019 de la Notaria 1 del círculo de Cartago:

1. Por 2,720.2465 UVR que a la cotización de $346.2821 para el día 2 de junio de 2023 equivalen a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($941,972.68) por concepto de cuotas de capital vencidas. contenido en el pagaré adosado.

2) Por los intereses moratorios sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3). Por **20,576.6060 UVR** que a la cotización de $346.2821 para el día 2 de Junio de 2023 equivalen a la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($7,125,310.31)** por concepto de interés de plazo de las cuotas vencidas discriminadas en las pretensiones contenido en el pagaré adosado.

4). Por 89,412.5543 UVR que a la cotización de $346.2821 para el día 2 de junio de 2023 equivalen a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($30,961,967.07), capital acelerado contenido en el pagaré adosado.

5) Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, al 12.38 % anual desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

LA Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a2ac098f94e63ac32df44615bb7ec0a8e55cd63f82258e062448e34d9d51db**
Documento generado en 24/11/2023 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01471-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y, una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS – PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUIS ALBERTO ARENAS PARADA , para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CUOTAS DE ADMINISTRACION

1. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS. ($7.559.620,00) por concepto de cuota extraordinaria- aspersores mayo de 2022,** contenido en el certificado expedido por la administradora de la Propiedad Horizontal.

2. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS. ($338.000,00) por concepto de capital, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.

3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por el valor de las cuotas ordinarias que se llegaren a causar durante el desarrollo del presente proceso y hasta el pago total del mismo con fundamento en el artículo 431 CGP, siempre y cuando se acredite el titulo ejecutivo (certificación de deuda).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la profesional del derecho MARTHA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, co**mo** apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4315059ffe7b34b3387702e78208143c8f2bc3bd76ba96b72f2c114552fdc57d**
Documento generado en 24/11/2023 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01475-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. SIGLAS CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A., y en contra de CAMILO ANDRES MOLINA MARTINEZ, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL ($ 849.900,00),** por concepto de Capital del **Pagaré** adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 14 de junio de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma **de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL ($59.755),** liquidados a una tasa del 16.63% efectiva anual, sobre el saldo capital, desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f7e3ab56ff06188344d7493e958aa3e82d03715e737e0d1b3b83a04a10a8bc**
Documento generado en 24/11/2023 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01481-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra de LIGIA CORTES CARDONA, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($8.723.647,00) por concepto de capital del Pagaré 913862162486** adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 7 de diciembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ en su calidad de Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfdc1bb52c41c387f1133b24d176ce89169f3483edf4c89e91c39c751757e8e**
Documento generado en 24/11/2023 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01483-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **LULO BANK S.A. contra de JESUS RAFAEL DAZA CORONADO para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($14.952.136,17 MCTE)** por concepto de capital del Pagaré electrónico adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma **de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($2.487.017,43 MCTE)** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45653eeaee4c5ecbd949d267edf378a96142fb6e561854ec11472b055cfa15e7**
Documento generado en 24/11/2023 03:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01485-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **JOSÈ MARTIN TORRES CABRERA contra JANNETH DELGADO RINCON Y MARTHA CECILIA DELGADO RINCÒN para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma **de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000,00),** obligación contenida en la letra de cambio número (001).

2. Por la suma **de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000,00),** obligación contenida en la letra de cambio número (002).

3. Por la suma **de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000,00),** obligación contenida en la letra de cambio número (001).

4. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible las sumas anteriores y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4172213d9f2b7aa6b1fb3057fe221320ee885599bbea8c81060e4ff8eaf670a**
Documento generado en 24/11/2023 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01487-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **BANCOLOMBIA S.A contra de MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE COLOMBIA SAS, CARLOS ALBERTO MOLINA RAMOS, Y MARYI ROCÍO MORA CAMPOS, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No. 2310099512:

1. Por la suma **de SIETE MILLONES SETENTA Y UNO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($7.071.704,00),** correspondiente al capital, discriminada contenido en el pagaré adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 23 de febrero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 2310099511:

3. Por el valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.703.357,00)**, correspondiente al capital, discriminada contenido en el pagaré adosado en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 4 de junio de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación

PAGARÉ No. 2310100241

5. Por el valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE**

($9.489.803,00), correspondiente al capital, discriminada contenido en el pagaré adosado en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de exigibilidad y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38be5ecc6ca2fe07f98ec1e804770772981c32b11ad68d8e0dbb65a89abed998**

Documento generado en 24/11/2023 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01491-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones de la demanda, conforme la literalidad del título ejecutivo (contrato de prenda), esto por cuanto se observa en la cláusula segunda que el pago se pactó a cuotas.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8ad2ca0ff152f8438a5c78d49b91af6376c1b2e1ebab5996130669dd7ec5fc**

Documento generado en 24/11/2023 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01493-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. CONTRA JOHN ALEXANDER GUTIERREZ GONZALES, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5.851.092), por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré 1554975** adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95844e1bbe0531a98153427e558836e0e67cf9f1baebe5e08c0656accf630d4f**
Documento generado en 24/11/2023 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01497-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado la demanda que se pretende incoar, advierte el Despacho que no es competente para conocer del presente asunto bajo las siguientes consideraciones:

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente junto con la información contenida en la demanda, se precisa:

Dispone el Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (resaltado del Desapcho)

(….) *3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Ahora bien, establece el artículo 90 Ibídem: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."*

Bajo los presupuestos normativos anteriores, y como quiera del acápite de notificaciones se advierte que la demandada ERIKA YAMILE GRANADOS TIBAQUIRA, se encuentra domiciliada en la **dirección física Carrera 5 numero 1-40 de Tenjo Cundinamarca.**

En tal sentido y a la luz de lo reglado, y así como tampoco se estipulo en el titulo **ejecutivo** que las obligaciones, se efectuarían en la ciudad de Bogotá, este Despacho carece de competencia por el factor territorial y, por ende, debe proceder a remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal competente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda invocada por la empresa CARS DIESEL LTDA, por falta de competencia, en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte supra de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,** a efectos de que asuma el conocimiento del presente proceso por ser éste el competente

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143ced33d07efc9a0f6b6672767bfffe3c075f7714974385dd78761d511f3585**
Documento generado en 24/11/2023 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01497-00
Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado la demanda que se pretende incoar, advierte el Despacho que no es competente para conocer del presente asunto bajo las siguientes consideraciones:

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente junto con la información contenida en la demanda, se precisa:

Dispone el Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (resaltado del Desapcho)

(….) *3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Ahora bien, establece el artículo 90 Ibídem: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose."*

Bajo los presupuestos normativos anteriores, y como quiera del acápite de notificaciones se advierte que la demandada ERIKA YAMILE GRANADOS TIBAQUIRA, se encuentra domiciliada en la **dirección física Carrera 5 numero 1-40 de Tenjo Cundinamarca.**

En tal sentido y a la luz de lo reglado, y así como tampoco se estipulo en el titulo **ejecutivo** que las obligaciones, se efectuarían en la ciudad de Bogotá, este Despacho carece de competencia por el factor territorial y, por ende, debe proceder a remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal competente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda invocada por la empresa CARS DIESEL LTDA, por falta de competencia, en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte supra de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,** a efectos de que asuma el conocimiento del presente proceso por ser éste el competente

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d8e4aca6834b7eb11bca6c30b7fb9228b5ce251176fda36e7e6c089b2b0dac**
Documento generado en 24/11/2023 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01505-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **LAURA DANIELA PRIETO RODRIGUEZ contra JUAN SEBASTIÁN MATINEZ RAMÍREZ para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma **de DIÉZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) con fecha de creación de abril 30 de 2021 y exigible el 30 de septiembre de 2021.**obligación contenida en la letra de cambio.

2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($1.182.000.000) c**orrespondiente 6 meses de intereses corrientes liquidados desde el 30 de abril 2021 y exigible el 30 de septiembre de 2021

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada JHOAN ALEXIS ICOPO FIERRO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d5bbab4b0413c2ebc93792b0c87698363bff631875ce600620b99ece7dc927**
Documento generado en 24/11/2023 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01507-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplir con todos los requisitos legales, se ADMITE la demanda verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**. Instaurada por **ANA ISABEL MENDEZ LEON CONTRA ALIX MONICA ALDANA DIAZ,** por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la que se tramitará conforme las reglas del proceso VERBAL SUMARIO previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando los preceptos establecidos en el artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de diez (10 días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza la demandante de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del articulo 151 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473e2eabe8a4af89689d8aaf51de4f7dd95c6a9c522f31ac115c47c261a05c29**

Documento generado en 24/11/2023 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01509-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **OMAR ISAURO BOLÍVAR FORERO, y en contra de OLGA BEATRIZ GUTIERREZ RODRÍGUEZ, CRISTYAN HANDERSON RODRÍGUEZ GAONA y JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMÓN PINEDA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.675.00,00 M/**cte.), por concepto de canòn de arrendamiento discriminado en la demanda.

2. NEGAR el cobro de intereses moratorios por los cánones de arrendamiento, lo anterior, por cuanto, tratándose de contratos de arrendamiento de vivienda urbana, dicho rubro es improcedente con fundamento en el artículo 1617 del Código Civil y la (sentencia del 17 de octubre de 1944 que desde tiempo atrás, el Consejo de Estado se pronunció al respecto expresándose así: "*Quiere la ley evitar el anarquismo y en tratándose de arrendamiento considera que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado. Si se permitiera cobrar intereses sobre éstos, equivaldría a cobrar intereses de intereses" (anatocismo que se encuentra proscrito). (sentencia del 17 de octubre de 1944)*

3. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.00,00 M/**cte.), por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($314.980)** Moneda Corriente, por concepto de la factura de acueducto para la cuenta contrato 11892840.

5. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CIEN PESOS ($121.100)** Moneda Corriente, por concepto de la factura de Enel Codensa para la cuenta contrato 3292344-2, pagada el 18 de mayo de 2023.

8. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($115.180)** Moneda Corriente, por concepto de la factura de Enel Codensa para la

cuenta contrato 3292344-2, en la que se facturaron conceptos de RECONEXIÓN, IVA RECONEXIÓN y VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONEXIÓN.

9. Por la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($26.340)** Moneda Corriente, por concepto de la factura de Gas Natural Vanti para la cuenta contrato 62618137.

10. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($7.520)** Moneda Corriente, por concepto de consumo sobre la factura de Gas Natural Vanti para la cuenta contrato 62618137.

11. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000)** Moneda Corriente, por concepto de vidrio nuevo e instalación del mismo en la puerta de la casa.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($279.800)** Moneda Corriente, por concepto de factura electrónica de venta número 6309100233652 de Homecenter con materiales para arreglo de la casa.

13. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1´500.000)** Moneda Corriente, por concepto de contrato de ejecución de obra suscrito entre mi cliente y el señor MARCELINO MELO CERÓN, para adecuar la casa nuevamente como se le había entregado a los arrendatarios.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdf6d3ba4ffb7efed9a4ca1a4e0bb9d9c02c414edce2be86fae88909687fa70**
Documento generado en 24/11/2023 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01513-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de C**ARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. CONTRA LEIDY JOHANA GARCIA GODOY para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($9.993.597,00)** correspondiente a la obligación contenida en el pagaré sin número adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 14 de abril de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b8169eb587a2467c16dbd61c6b4355e22e5ed228e7a2db1637eb7a879ec5b4**
Documento generado en 24/11/2023 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01515-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Adecue las pretensiones de la demanda de manera separada e individual conforme la literalidad del título ejecutivo (certificación de deuda).

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.
So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deb1e83c52123447fd0e658ca5018188f974eaaa5356a51d490453ae6abdfb8**
Documento generado en 24/11/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01523-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 "(…) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde** al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…), y acredite prueba sumaria de ello.

Allegue poder donde se observe el cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, que dicho poder haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de la sociedad otorgante, tenga en cuenta que dentro del plenario el mismo no fue aportad

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56153f3ad9cb60e74fceb081cf47c805f284bfb93aac6ea9e292018b68f1659**

Documento generado en 24/11/2023 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01525-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **e GYJ FERRETERIAS SA y contra de los demandados SARMIENTO DAZA S.A.S., y SARMIENTO SANTIAGO ROQUE ANTONIO, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($9.940.666,00)** por concepto de capital adeudado suscrito en el pagaré número adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 15 de febrero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068a472d183852ba09257325a41536e10998cb2649f8fcf0c90cf9e92d743a3d**
Documento generado en 24/11/2023 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01527-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 "(…) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde** al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…), y acredite prueba sumaria de ello.

Esto por cuanto el informado corresponde al de una entidad pública y no la que usa el demandado como buzón de notificaciones, en tal sentido, de cumplimiento a lo requerido o adecue el libelo de notificaciones.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8241009ef08a6ccfd95e4e98891e385631ec1367b2dfaf02e9175fc8450a9676**

Documento generado en 24/11/2023 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01531-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO "COOVITEL" CONTRA CAMARGO PAYARES LUIS GENEY, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($6.818.264,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare base de ejecución.** adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 16 de mayo de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3 Por la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 727.656,00),** por concepto de Intereses de plazo, causados y no pagados por el deudor, liquidados desde el 31 de enero de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación esto es el 15 de mayo de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744448df169bef52d50b85cbb916d6a762d360d1a5f0e8f9b34ff5701adbf281**
Documento generado en 24/11/2023 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01539-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **GESTIONES PROFESIONALES SAS y en contra de MARIA ISABEL CANTILLO MONROY, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de VENTINUEVE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE ($29,030,801,00)** por concepto de capital adeudado suscrito en el pagaré número adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($10,241,883,00)** por concepto de intereses causados y no pagados, conforme al numeral segundo del pagare número 8373833

4. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfc68dd11039216c631b71911599a4bb052173c60bb6d593ed469c8dd75a565**
Documento generado en 24/11/2023 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01541-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 "(…) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7c2b9dfe0c323459855c2a8c3e0b2b0482130ad74102707d48c2502a7b840c**

Documento generado en 24/11/2023 03:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01551-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1.Adecue las pretensiones de la demanda conforme la literalidad del título ejecutivo (contrato de préstamo) por cuanto se observa que el pago de la obligación se pactó a cuotas

2.Explique porque pretende el cobro de interés y al mismo tiempo clausula penal

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbba0469b99031643f803d24710304145e6e65763389f0fe0540c91f7a143918**
Documento generado en 24/11/2023 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01557-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Indique los números de identificación de las partes procesales en cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 C.G.P.

2. Relate y explique la forma como la demandante obtuvo la posesión del inmueble objeto de usucapión, precisando las fechas exactas que entro a ocuparlo y de haber sido cedida por otras deberá indicar el nombre del cedente y como se cedieron esos derechos.

3. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 "(…) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df2c37913f4db67e756e4ec07a9bcb56e539cfd96ca07fbedd3dbe160110c1c**

Documento generado en 24/11/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01559-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 "(…) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde** al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94343db1164f8d8672c8e6576e428a97132f230b731a29bb916c4b44de967f93**
Documento generado en 24/11/2023 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01563-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JOHAN STEVEN GARZON RODRIGUEZ, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($34.655.614,72) por concepto de capital contenido en el pagare No.000050000716985** adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 28 de febrero de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef4c27c0620ce93f093f0892f5309c05fb44041bd724c483f45480ddd36cc4c**
Documento generado en 24/11/2023 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01567-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Aporte el titulo ejecutivo objeto de cobro en este asunto, junto con los anexos enunciados en la demanda.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccd4670586abd808d68fe5762501bba08411e88807120075c45380415047d08**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01571-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL LOS ALMENDROS PROPIEDAD HORIZONTAL contra de BLANCA NANCY GONZALEZ TOVAR Y ARTURO MILLAN CHAPARRO, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CUOTAS DE ADMINISTRACION

1. Por la suma **de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.527.863,00), correspondiente a las cuotas ordinarias discriminadas contenido** en la certificación de deuda adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias que se llegaran a causar a partir de la presentación de la demanda con fundamento en el artículo 431 CGP.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada GLORIA O SOSA MORENO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e382d1af931be00ba487e30cddb380eaff4efccbf23162d59f4ceeeeda1b3677**
Documento generado en 24/11/2023 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01577-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Aclare las pretensiones b) y c) respecto de los intereses de plazo y moratorios desde que fecha se están liquidando, lo anterior a fin de no incurrir en un antaocismo (art.886 del C.Co.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d369bbf28715cf8efbc96756ca7e175be0acc2613579881fc77614ce3bd09a5e**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01595-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 "(…) esto es, El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la **dirección electrónica o sitio suministrado corresponde** al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…), y acredite prueba sumaria de ello.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aefa2b5a52c0e2b10f2122dabddc07215334e3b9148b5b6a15296cb090c3b8**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01601-00
Veinticuatro (24) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la renuncia presentada se, **DISPONE:**

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **76** hoy **27 de noviembre de 2023**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb427e6f586d72ab70c1a6a4531cdaf630ab731ad5de0e0d866da9c54a0e3ee**
Documento generado en 24/11/2023 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01601-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **BANCIEN S.A contra de SAMUEL ELADIO CORNEJO PINEDA y MARIA ALEJANDRA MARTINEZ MARTINEZ, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE $8.336.940,00 por concepto de capital del Pagaré** adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 3 de agosto de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma **de DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE $239.941,00 por concepto de intereses de plazo.**

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S, quien actúa por medio de su representante legal para asuntos judiciales, EVA GISELLE MORENO GIRALDO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (3)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c665d698bbf2e9a02bbe00fcab76cbb31d14c2fa42fb69e9daa01e278939fc15**
Documento generado en 24/11/2023 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01605-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Acredite el cumplimiento de la recepción de dichas facturas en la DIAN acorde con la resolución 042 del 5 de mayo de 2020 y en concordancia con el Decreto 1154 de 20 de agosto de 2020

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd876aa9938149c03c98455f7c3f799a7c2d3d75f59f5d2da2ffe69e509c4ae4**

Documento generado en 24/11/2023 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01607-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA. contra de MARIA DEL CARMEN ARIAS VARGAS, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ

1. Por la suma **de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE $10.146.216,00 por concepto de capital del Pagaré 41684314,** adosado en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 28 de abril de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS; actuando en calidad de representante legal de la empresa DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 DE NOVIEMBRE de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94703919902bdac801428a441d76dbdad52051dc8b64cbe0cad15eb16c844ab**
Documento generado en 24/11/2023 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01611-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **INGRID TATIANA SERRANO ROMERO contra JEISON HERNANDEZ IREGUI para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma **de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** obligación contenida en la letra de cambio.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA AMOROCHO SANCHEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0322ac14f15d1d5ad5a2a0bb673bfbf407ba549b65f2bb865dd45dfaa230e3e7**
Documento generado en 24/11/2023 03:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01617-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de **OSCAR ARLEY LIZARAZO contra DIMAR TAPON DE DIOS, para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma **de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)** obligación contenida en la letra de cambio.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 23 de mayo de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada WILMER FABIAN CARREÑO SALCEDO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666af1a9470b09dc2fb7de327c77e9ef90ee369b347d2eaf037bc7cf9c0d4188**
Documento generado en 24/11/2023 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01708-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **NICOLAS ANDREY RODRIGUEZ MORENO por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré No. 128623:

a. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($2.392.865,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 12 de julio de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f8cbf0ecfd2435f30449e06083422b844577bb0fc057f8e4a594486abfbcf0**
Documento generado en 24/11/2023 03:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01713-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

Manifieste bajo la gravedad de juramento si conoce o desconoce el correo electrónico de los demandados, en caso afirmativo, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 "(…) esto es, *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la* ***dirección electrónica o sitio suministrado corresponde*** *al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…), y acredite prueba sumaria de ello.*

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÒPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2eb2d2d295277d741a2f449a7540841efd70933e8dc19627600a7ca8609226**

Documento generado en 24/11/2023 03:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01714-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** contra **GINA LUCIA CHAMORRO VILLARREAL por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré:

a. Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$14.235.650,32)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 14 de junio de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c16a5c58c92af4eb7d27ead21621d3778daf96fe1ec69671db8b484332b7512**
Documento generado en 24/11/2023 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01718-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido al togado desde la dirección de correo electrónico de éste, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b8757e96fe51d43fe057578b456b8d4ca79e0c55f708ce458775958a06a07**

Documento generado en 24/11/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01720-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA –COOCREDIMED-** contra **CARLOS PRECIADO MORENO por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré N°13631:

a. Por la suma **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($4.709.984,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 31 de diciembre de 2020 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7be2477b556a08d821b2c16ab1951ba70ec95c9905d108b200478048d0a916**
Documento generado en 24/11/2023 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01722-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad, actualizado, del inmueble Objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d38d45676ffdb0a95b5a8134e565be20aa2cd1242123f06bedd1f616145a08**

Documento generado en 24/11/2023 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01724-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **FABIO NELSON CHAVEZ SUAREZ por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré N°0129853:

a. Por la suma **ONCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($11.121.259,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 06 de octubre de 2022 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.146.480,oo) m/cte** por concepto de intereses corrientes.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80be8b52e55a83d51c5c26ef66d389b9e41c13302a3a22aee6e6349c60de3858**
Documento generado en 24/11/2023 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01732-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** contra **DAVID ALEJANDRO MACEA ACUÑA por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré N°19625331:

a. Por la suma **DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS** (**$18.133.040,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 02 de febrero de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

Respecto del pagaré N°22286014:

b. Por la suma **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** (**$1.984.349,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 28 de septiembre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1305e5027ae7435abd946772833ecefa74ae9add2b86f266213dc71d79ad6407**
Documento generado en 24/11/2023 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01734-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HENRY BENAVIDES JAMAICA** contra **JORGE LEONARDO SANTACRUZ GIRALDO, CARLOS JULIO SILVA MOLANO y ALLIZ NATALIA PALOMO ROSAS por las siguientes sumas:**

Respecto de la letra de cambio:

a. Por la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 03 de junio de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **NATALIA QUINTERO PEREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d76855d4e2c90933102b0c56c043de5e3d0d043c1787b128eebc4d58418d5**
Documento generado en 24/11/2023 03:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01738-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA-** contra **EDINSON LUGO GIRON por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré N°00130235009600177474:

a. Por la suma **VEINTICINCO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($25.002.581,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 20 de septiembre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591ff094bbbfea8124fe5b3e5b3c7307b28406b7a6297db8c241823146968d6c**
Documento generado en 24/11/2023 03:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01740-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido a la togada desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…).*".

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb9a35f39d81e817fbf783e773c7e15f0b50fdff0119cb7cfd40c79096142f9**

Documento generado en 24/11/2023 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01742-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido a la togada desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…).*".

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb83ec9a2862404ac162700a7de04538c21621edab9a6502d6c60c3ac7a598fa**

Documento generado en 24/11/2023 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-01744-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra **JOHN JAIRO SOTOMONTE ORTIZ por las siguientes sumas:**

Respecto del pagare N° 05700001500228432:

a. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($16.294.258,88)** m/cte por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2023, y, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SISTE PESOS ($5.165.057,oo)** m/cte por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, debidamente discriminadas en las pretensiones de la demanda, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de marzo de 2023, y, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

c. Por la suma **NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($914.544,oo) m/cte** correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora discriminadas en las pretensiones de la demanda.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9da0efbd20e494ca22df61071ab2f6a7b818f79083dc29647a8e9d36faddda4**
Documento generado en 24/11/2023 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01746-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA-** contra **HERNAN RAFAEL MEJIA GONZALEZ por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré N°00130150085000277293:

a. Por la suma **VEINTIUN MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($21.011.557,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 20 de septiembre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa257c1e9c766d26fae9238d53af66ca4c334262e53a03cd382a16a7574ef7e1**
Documento generado en 24/11/2023 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01748-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA-** contra **WILFAN DEJESUS PERAFAN por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré N°00130373005000091107:

a. Por la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($39.380.345,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 20 de septiembre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc0ed4c1057501811ddb4b738336a7c11521f499027cb61d9201b29e2bb4471**
Documento generado en 24/11/2023 03:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01754-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido a la togada desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

2. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…).*".

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba5013d34840432c28ccfe25078ad809dea3f8ca34110cf19584cc593bc8d40**

Documento generado en 24/11/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01756-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…).*".

2. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f8d8b021b9e69431239bc03d9b245dcd18ae5d2247d37d76617c0a0a4b2217**

Documento generado en 24/11/2023 03:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01768-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Aclárese la pretensión numero 2°, indicando cual es el valor a ejecutar por concepto de intereses de plazo.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb377f92728e5e7560c85d7ea26ccde8c7d2ff3179e18a01417e2984a30c09e**

Documento generado en 24/11/2023 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01772-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, en razón a la cuantía la cual supera el límite establecido en el art. 25 del Código General del Proceso ($46.400.000,oo), en la medida que el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, atendiendo lo expresado ($48.119.699,oo) es superior a la suma antes indicada, razón por la cual este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo final del art. 17 *ibídem* y lo señalado en el art. 8 del Acuerdo PCSJA18-11068 y art. 7° del Acuerdo PCSJA18-11127, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces y como la competencia en asuntos de menor cuantía amen de lo dispuesto por el artículo 18 del Código General del Proceso, esta atribuida a los jueces civiles municipales en primera instancia, se ordenará la remisión de este proceso para ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, por ser el competente para conocer de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, en razón al **FACTOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que proceda a asignarlo entres los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad. Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias de rigor. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebab5a9d4ea1cc0e355794743237823eb04737e3a8a4784caac20b2d3184c1a6**

Documento generado en 24/11/2023 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01774-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A** contra **LORENA MARCELA REYES FLOREZ por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré N°14130496:

a. Por la suma **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL VEINTITRES PESOS** (**$15.308.023,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 26 de agosto de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma **DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS** (**$2.093.315,oo)** m/cte., por concepto de intereses de plazo.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e099003a3ecaf254c07382bc8bbffb97e448ca20d7742b1fb32087d30095d3f6**
Documento generado en 24/11/2023 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01776-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. **Aclárese** la pretensión primera del escrito introductor, toda vez que se indicó un valor en letras y un valor distinto en números.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106bef516f3691d008bb6bfe2abdd732f23c9348ffb676e33464cbaff9acced8**

Documento generado en 24/11/2023 03:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01778-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. **Alléguese** el escrito de la demanda, toda vez que el mismo no fue aportado.

   En razón a que la demanda fue allegada de manera incompleta, se advierte a la parte demandante que una vez sea allegada nuevamente se procederá a calificar la misma y en caso de advertirse la falta de requisitos legales, se procederá a una nueva inadmisión.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ba67f7a2bc3151d71c61049e29c0583a1916e1b3d51dd1ad8dcb94609b7b79**

Documento generado en 24/11/2023 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01780-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN ANDRES HERRERA JOJOA por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré N° 100565797:

a. Por la suma **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS** (**$31.938.161,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 22 de mayo de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. **MARCELA GUASCA ROBAYO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d58d6d028ee6e81aa5bb5bf64c7d4d99c95dee5fee244bacfb0d491a124911**
Documento generado en 24/11/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01782-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

por cumplir con los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de **MARCO AURELIO RODRIGUEZ** contra **KATHERINE LIZETH VARGAS VELANDIA**, prevista en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y, demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando los mandatos establecidos en el artículo 384 ibídem, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda o proponer excepciones. (artículo 391 del C.G. del P.)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la extrema pasiva, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal.

TERCERO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, o si fuere el caso los valores correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que proceda a allegar de manera inmediata el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, a, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e482671c3ae1984d3853f958fbac8cb29f9e377163c127ba99c8cb493069f48d**
Documento generado en 24/11/2023 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01784-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. **Aclárese** la pretensión primera del escrito introductor, toda vez que se indicó un valor en letras y un valor distinto en números.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99475d63b6485cde3b36a81bad9159d858dbcd0b125318d7aab2f3a27d4f616**

Documento generado en 24/11/2023 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01790-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO ASOCIADO CREDICOOMERCA** contra **LUIS CARLOS CHAVES OSUNA Y EMILCE JULIETH GARZON GARZON por las siguientes sumas:**

Respecto del pagaré N° 16282:

a. Por la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.519.235,oo)** m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 01 de septiembre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3916eb56073647f020828a1952b5b487cfe0f7b09bb406970c7aa2e51f01acb4**
Documento generado en 24/11/2023 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01792-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* ***informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes****, (…).*".

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe37e9791e04a4926158a80ec11c8c8ff1491f740871c1dfe9c2a24429bf1e1**

Documento generado en 24/11/2023 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01794-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA** cuantía a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** contra **EMILIO JOSE OLIVEROS DIAZ por las siguientes sumas:**

Respecto del Pagare N° 0013002809600129511:

a. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($42.336.000,oo)** m/cte por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 02 de octubre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cc269a5acbd2759cfdfee06c57df27654fc8101ad19067ba7a9dfd428adcac**
Documento generado en 24/11/2023 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-01796-00
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA** cuantía a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** contra **MARTA NORA ANGEL HERNANDEZ por las siguientes sumas:**

Respecto del Pagare N° 05901013500095536:

a. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($33.140.000,oo)** m/cte por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 02 de septiembre de 2023 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

d. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 hoy 27 de noviembre de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331209f7eaeb73c8d29e981d6311dcaa1a34b936a0f9bdf98cf042a723955e17**
Documento generado en 24/11/2023 03:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica